



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 30/06/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500528181



20165500528181

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR S.A.S.
CALLE 13 No. 11 - 67
VALLEDUPAR - CESAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **22198** de **17/06/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

198

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

77198 17 JUN 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No 9430 de 28 de Diciembre de 2012 contra el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR S.A.S** con matrícula mercantil No. 81819 de propiedad de la Sociedad **CERTICESAR S.A.S**, hoy denominada **SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S**, identificada con Nit. 900167277 – 5.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, la Resolución 1555 de 2005 del Ministerio de Transporte.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte". las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor La competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 modificado por la Ley 1383 de

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No 9430 de 28 de Diciembre de 2012 contra el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR S.A.S con matricula mercantil No. 81819 de propiedad de la Sociedad CERTICESAR S.A.S, hoy denominada SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S. identificada con Nit. 900167277-5**

2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que según lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución 1555 de 2005, la vigilancia y control de los Centros de Reconocimiento de Conductores, como organismos de apoyo, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ANTECEDENTES

1. El **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR S.A.S con matricula mercantil No. 81819 de propiedad de la Sociedad CERTICESAR S.A.S, hoy denominada SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S. identificada con Nit. 900167277 - 5.**, se encuentra bajo la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un organismo de apoyo dentro del sector.
2. El **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR S.A.S con matricula mercantil No. 81819 de propiedad de la Sociedad CERTICESAR S.A.S, hoy denominada SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S. identificada con Nit. 900167277 - 5**, se encuentra registrada ante el Ministerio de Transporte, mediante resolución No 5482 de 2007 (f.017 — 019), como Centro de Reconocimiento de Conductores, la cual fue modificada por la Resolución No. 4532 de 2011.
3. Mediante memorando No. 20128200040483 del 04 de junio de 2012, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisiono algunos profesionales de la Delegada con el fin de que realizaran visitas de inspección a diferentes CRC, entre los cuales se encontraba el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR S.A.S con matricula mercantil No. 81819 de propiedad de la Sociedad CERTICESAR S.A.S, hoy denominada SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S. identificada con Nit. 900167277 - 5.**
4. El día 05 de Junio de 2012, se practicó visita de inspección al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR S.A.S con matricula mercantil No. 81819 de propiedad de la Sociedad CERTICESAR S.A.S, hoy denominada SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S. identificada con Nit. 900167277 - 5.**, suscrita por la persona autorizada por el Representante Legal para atender la visita.
5. El grupo de Inspección y Vigilancia mediante radicado 20128200122451 del 12-06-2012, solicita a la Concesión RUNT S.A., información referente a los certificados médicos reportados por algunos Centros de Reconocimiento de Conductores, ubicados en la ciudad de Valledupar desde su habilitación hasta la fecha de la realización del oficio. Con radicado de entrada de esta entidad No.20125600368152 del 09-08-2012, la Gerente General de la Concesión RUNT S.A., responde a la citada solicitud remitiendo en medio magnético la información solicitada.
6. En consecuencia mediante informe del 22 de Junio de 2012, el grupo de inspección y vigilancia de la Delegada de Tránsito dio traslado al Superintendente Delegado de dicho documento mediante radicado No.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No 9430 de 28 de Diciembre de 2012 contra el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR S.A.S con matricula mercantil No. 81819 de propiedad de la Sociedad CERTICESAR S.A.S, hoy denominada SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S. identificada con Nit. 900167277-5**

20128200045393 de la misma fecha, donde se plasman los hallazgos encontrados durante la visita de inspección al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR S.A.S con matricula mercantil No. 81819 de propiedad de la Sociedad CERTICESAR S.A.S, hoy denominada SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S. identificada con Nit. 900167277 - 5.**

7. Mediante memorando con No.20128200070793 del 10-09-2012, el grupo de Inspección y Vigilancia da alcance al informe de visita de inspección practicada al Centro de Reconocimiento de Conductores del Cesar, presentado mediante memorando No. 20128200045393 del 22-06-2012.
8. Esta Superintendencia, realizó apertura de investigación mediante Resolución No. 9430 de 28/12/2012 en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR S.A.S con matricula mercantil No. 81819 de propiedad de la Sociedad CERTICESAR S.A.S, hoy denominada SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S. identificada con Nit. 900167277 - 5.**
9. El mencionado acto administrativo fue notificado por AVISO fijado en esta entidad el día 01/02/2013 y desfijado el día 07/02/2013, de conformidad con el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corriéndole traslado para que en término de quince (15) días hábiles presentara los descargos al acto administrativo notificado.
10. Revisada la base de datos del sistema de Gestión documental Orfeo, se pudo constatar que la empresa investigada NO presentó escrito de descargos.

PRUEBAS

1. Acta de visita de inspección practicada el día 05 de Junio de 2012, al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR S.A.S con matricula mercantil No. 81819 de propiedad de la Sociedad CERTICESAR S.A.S, hoy denominada SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S. identificada con Nit. 900167277 - 5.**
2. Informe de visita de inspección con memorando No, 20128200045393 del 22-06-2012, practicada el día 05 de Junio de 2012, al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR S.A.S con matricula mercantil No. 81819 de propiedad de la Sociedad CERTICESAR S.A.S, hoy denominada SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S. identificada con Nit. 900167277 - 5.**
3. Radicado de entrada de esta entidad No.20125600368152 del 09-08-2012, suscrito por la Gerente General de la Concesión RUNT S.A.
4. Alcance con memorando No. 20128200070793 del 10-09-2012, al informe de visita de inspección con memorando No. 20128200045393 del 22-06-2012.
5. Las que hacen parte del contenido expediente.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No 9430 de 28 de Diciembre de 2012 contra el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR S.A.S con matrícula mercantil No. 81819 de propiedad de la Sociedad CERTICESAR S.A.S, hoy denominada SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S. identificada con Nit. 900167277-5**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente, pero que la misma no hizo uso de este derecho en la correspondiente oportunidad procesal para presentar escrito de descargos.

Ante los hechos anteriormente expuestos, debe resaltarse que la visita de inspección realizada al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR S.A.S con matrícula mercantil No. 81819 de propiedad de la Sociedad CERTICESAR S.A.S, hoy denominada SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S. identificada con Nit. 900167277 - 5**, por parte de profesionales comisionados de la Supertransporte, transcurrió durante el día 05 Junio de 2012, la cual fue un indicio para soportar el objeto del Acto Administrativo de Apertura de Investigación No. 9430 del 28 de Diciembre de 2012, formulándose cargos en razón a una serie de hallazgos que infringían su sustento sobre unas normas que se encontraban vigentes para la época de los hechos y del inicio de la investigación, pero que actualmente se encuentran derogadas, tal como lo es la Resolución 1200 de 2006 del Mintransporte y la Resolución 1555 de 2005 del Mintransporte, lo que conduce inherentemente a colegir lo siguiente:

La Resolución 1555 de 2005 *"por la cual se reglamenta el procedimiento para obtener el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz para conducir y se establecen los rangos de aprobación de la evaluación requerida"*, fue modificada por la Resolución 4299 de 2007 y por la Resolución 1200 de 2006, y derogada por la Resolución 12336 de 2012, en su artículo 32.

La Resolución 1200 de 2006 *"por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 1555 de junio 27 de 2005 y 4415 de diciembre 29 de 2005 relacionadas con el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz para Conducir"*, fue modificada por la Resolución 4299 de 2007 y por la Resolución 4061 de 2007 y derogada por la Resolución 12336 de 2012, en su artículo 32.

La Resolución 12336 de 2012 fue mmodificada por la Resolución 3328 de 2013, y derogada por la Resolución 217 de 2014, en su artículo 29.

Siendo así las cosas, este Despacho establece que tanto la disposición normativa que tipifica la conducta de la cual se deriva la trasgresión *in situ* (Resolución 1200 de 2006 y Resolución 1555 de 2005), tanto como la norma que reglamenta la correspondiente sanción (Resolución 1555 de 2005), se encuentran derogadas en la actualidad.

Asimismo, es requisito *sine quanon*, que en cualquier investigación que implique la aplicación del derecho sancionatorio, se garantice el principio de legalidad predeterminando la sanción en la formulación de cargos, toda vez que es necesario que exista certidumbre sobre la sanción que presuntamente se le va a

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No 9430 de 28 de Diciembre de 2012 contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR S.A.S con matrícula mercantil No. 81819 de propiedad de la Sociedad CERTICESAR S.A.S, hoy denominada SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S. identificada con Nit. 900167277-5

imponer al investigado de comprobarse la ocurrencia de la conducta endilgada en la investigación. Por lo que la Resolución 1555 de 2005 del Ministerio de Transporte irrumpía con el parámetro exigido contemplado en el principio de legalidad, en donde "(...) las conductas sancionables no sólo deben estar descritas en norma previa (tipicidad) sino que, además, deben tener un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser delegada en la autoridad administrativa". (Subrayado es nuestro).

En consonancia con lo transcrito, es pertinente aclarar que en la Resolución 1555 de 2005 del Ministerio de Transporte, dentro de su contenido contemplaba las conductas tipificadas para los centros de reconocimiento de conductores frente al procedimiento para obtener el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz para conducir, además de la consecuente sanción a aplicar al caso particular.

En efecto, para la época de la visita de inspección (05 de Junio de 2012), la normatividad de los Centros de Reconocimiento de Conductores, comprendía la regulación de las conductas tipificadas y el correspondiente régimen sancionatorio, en la misma Resolución emanada del Mintransporte. No obstante, la Corte Constitucional ha señalado que "*las sanciones administrativas deben entonces estar fundamentadas en la ley, por lo cual, no puede transferírsele al Gobierno una facultad abierta en esta materia*".²

Frente a esto, existe un criterio común sobre el eje de aplicación para los hechos y potestades reglamentarias, que se deben emplear según lo expresa el Principio de Legalidad constitucional para un acto particular. Entendiéndose que la Resolución 1555 de 2005 es expedida por una autoridad ministerial que desprende sus competencias del poder ejecutivo, y no legislativo, en donde el régimen sancionatorio también se encuentra en dicha disposición y por la ende, el Ministerio de Transporte "*está facultado para proferir ese tipo de reglamentos derivados o de segundo grado, no lo está para proferir normas en materia sancionatoria, las cuales se encuentran reservadas al legislador, quien como es sabido definió el régimen de sanciones en materia de transporte en el título IX de la Ley 336 de 1996*".³

Finalmente, debe advertirse que esta Superintendencia, por su carácter de autoridad administrativa, debe velar por el cumplimiento de las potestades reglamentarias que le exige la ley y que dentro de sus competencias de vigilancia, inspección y control deben prevalecer en todo caso las garantías y salvaguarda de los principios supraconstitucionales, asumiendo en todo caso la protección de los bienes jurídicos y la seguridad de las personas dentro del sector transporte.

Bajo el anterior entendido, este Despacho siguiendo con los presupuestos constitucionales y jurisprudenciales del Consejo de Estado, en Radicado No. 11001-03-24-000-2008-00335-0, señaló en lo pertinente "*que la potestad para aplicar las sanciones puede radicar en cabeza del ejecutivo, como aparece dispuesto no sólo en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, sino en sus artículos 4*

¹ Ver, entre otras, las sentencia C-597 de 1996. MP Alejandro Martínez Caballero. Fundamento 12.

² Corte constitucional. Sentencia C-1161 de 2000. M. P. Alejandro Martínez Caballero.

³ Radicación número: 11001-03-24-000-2008-00335-00, Consejero ponente: GUILLERMO VARGAS AYALA

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No 9430 de 28 de Diciembre de 2012 contra el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR S.A.S con matrícula mercantil No. 81819 de propiedad de la Sociedad CERTICESAR S.A.S, hoy denominada SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S.** identificada con Nit. 900167277-5

numeral 3, y 7 numeral 3, pero que en modo alguno puede invocar la facultad sancionadora para crear conductas objeto de sanción o crear la sanción respectiva, toda vez que como se dijo, esta es una competencia exclusiva del Congreso de la República dado el carácter restrictivo que implica la creación de este tipo de normas".

En efecto, se hace imperante señalar lo siguiente frente al principio de legalidad, por la honorable Corte Constitucional.

Este principio comprende una doble garantía. La primera, de orden material y de alcance absoluto, conforme a la cual es necesario que existan preceptos jurídicos anteriores (lex previa) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (lex certa) aquellas conductas infractoras del correcto funcionamiento de la función pública y las sanciones correspondientes por su realización. La segunda, de carácter formal, relativa a la exigencia y existencia de una norma de rango legal, que convalide el ejercicio de los poderes sancionatorios en manos de la Administración". (Subrayado nuestro.)

El procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados, y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones.

De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo.

En este orden de ideas, a la luz de la sana crítica (experiencia, lógica y razón), del conjunto probatorio obrante en el expediente, del cual se tiene que es pertinente, conducente y útil, allegado a la investigación de manera legal y oportuna y con las garantías necesarias para la protección de los derechos del investigado y en aras de garantizar el derecho al debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política de Colombia) donde nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa observa esta Delegada que frente a los hechos endilgados como transgresores, lo dispuesto en el literal b del numeral 6.6.2 del artículo 4° de la Resolución 1200 de 2006 y el numeral 3° del artículo 16 de la Resolución 1555 de 2005, cuya sanción se encuentra en la precitada disposición del artículo 17 de la Resolución 1555 de 2005, asimismo lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 1555 de 2005 cuya sanción está dispuesta en el artículo 18 de la Resolución 1555 de 2005, a su vez lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución 1555 de 2005, el incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en el artículo 17 de la Resolución 1555 de 2005, no tiene remedio en exonerar de la formulación de cargos que se le formuló en Resolución 9430 de 28 de Diciembre de 2012, en virtud de todo lo expuesto.

REIVINDICACION DE LA SUPERTRANSPORTE COMO UNA ENTIDAD GARANTISTA

Como corolario de todo lo anterior, sea ésta la oportunidad para reafirmar que ésta Entidad es plenamente garantista y sus decisiones sólo tienen como sustento la

⁴ Sentencia C 475-2004, Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No 9430 de 28 de Diciembre de 2012 contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR S.A.S con matrícula mercantil No. 81819 de propiedad de la Sociedad CERTICESAR S.A.S, hoy denominada SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S. identificada con Nit. 900167277-5

normatividad vigente y las pruebas que se aportan válidamente a cada proceso en particular. Por ésta razón, ésta Superintendencia no tiene reparo en declarar controvertidos los Cargos que en su contra se hayan podido formular, más aún cuando se tiene en cuenta que la labor de control, vigilancia e inspección bajo su responsabilidad, no tiene como objeto obstaculizar las actividades de los diferentes actores del Sistema Nacional de Transporte, sino garantizar que éstas se lleven garantizando los principios constitucionales de legalidad y debido proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR S.A.S con matrícula mercantil No. 81819 de propiedad de la Sociedad CERTICESAR S.A.S, hoy denominada SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S. identificada con Nit. 900167277 - 5, respecto de la totalidad de los Cargos que le fueron formulados mediante la Resolución No. 9430 de 28 de Diciembre de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR S.A.S con matrícula mercantil No. 81819 de propiedad de la Sociedad CERTICESAR S.A.S, hoy denominada SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S. identificada con Nit. 900167277 - 5, ubicado en la CL 13 11 67 de la Ciudad de VALLEDUPAR / CESAR, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: En firme la presente resolución, ordénese el archivo definitivo del mismo.

77198 17 JUN 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Liliana Rieño
Revisó: Dr. Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho - Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	VALLEDUPAR
Número de Matrícula	0000081816
Identificación	NIT 900167277 - 5
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20070815
Fecha de Vigencia	20591023
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	176000000,00
Utilidad/Perdida Neta	10068960,00
Ingresos Operacionales	85000000,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 8692 - Actividades de apoyo terapeutico
- * 5229 - Otras actividades complementarias al transporte
- * 7010 - Actividades de administracion empresarial
- * 1811 - Actividades de impresion

Información de Contacto

Municipio Comercial	VALLEDUPAR / CESAR
Dirección Comercial	CL 13 11 67
Teléfono Comercial	5800223
Municipio Fiscal	VALLEDUPAR / CESAR
Dirección Fiscal	CL 13 11 67
Teléfono Fiscal	5800223
Correo Electrónico	tramitesseivitrans@gmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DONALDONEGRTE](#)

6/15/2016

Detalle Registro Mercantil



Consultas Estadísticas Votaciones Servicios de Usuario

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR
Sigla	
Cámara de Comercio	VALLEDUPAR
Número de Matrícula	0000081819
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20070815
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	0,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	6,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 8692 - Actividades de apoyo terapeutico
- * 5229 - Otras actividades complementarias al transporte
- * 7010 - Actividades de administracion empresarial
- * 1811 - Actividades de impresion

Información de Contacto

Municipio Comercial	VALLEDUPAR / CESAR
Dirección Comercial	CL 13 11 67
Teléfono Comercial	5800223
Municipio Fiscal	VALLEDUPAR / CESAR
Dirección Fiscal	CL 13 11 67
Teléfono Fiscal	5800223
Correo Electrónico	certicesar@hotmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión DONALDONEGRTE

6/15/2016



Detalle Registro Mercantil
Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro
20165500463901

Bogotá, 17/06/2016



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR S.A.S.
CALLE 13 No. 11 - 67
VALLEDUPAR - CESAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **22198 de 17/06/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\Felipepardo\Desktop\PLANTILLAS FIRMA MECANICA NOTIFICACIONES\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt

Representante legal y/o Apoderado
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL
CESAR S.A.S.
CALLE 13 No. 11 - 67
VALLEDUPAR - CESAR

472 | Servicio Postal
Nacional S.A.
MIT 900.062917-9
DG 25 G 98 A 65
Línea Nac 01 8000 111
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B
la sociedad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN598253583CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CENTRO DE RECONOCIMIENTO
CONDUCTORES DEL CESAR S
Dirección: CALLE 13 No. 11 - 67

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 20000150

Fecha Pre-Admisión:
01/07/2018 16:33:26

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/A
Min.TC. Cas Mensajería Expresa 00967 del 09/A



472 Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número	Fecha 2: DIA MES AÑO
	Rehusado	No Reclamado	
	Cerrado	No Contactado	Nombre del distribuidor:
	Fallecido	Apartado Clausurado	
	Fuerza Mayor		C.C.
	Dirección Errada		Centro de Distribución:
	No Reside		Observaciones
	Fecha: 08 JUL 2008		
	Nombre del distribuidor: <i>Pepe</i>		
	C. 106563274		

Control de Calidad Devoluciones

472 Motivos de Devolución	OTROS
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Nombre legible del supervisor y C.C. <i>Edgar Maestre</i>	
Sector <i>Cajal</i> C.C. 15.173.909	
Centro de Distribución <i>En</i>	
Devolución improcedente <i>A</i>	
Gestión Adicional	
Observaciones <i>Cambio domicilio</i>	

Intento de entrega No.1

5 3 16

9 15

Intento de entrega No.2